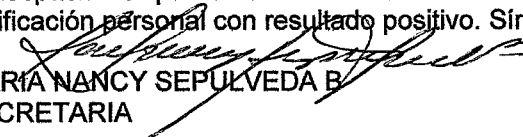


21

A despacho el presente asunto con memorial aportando constancia de envío de citación para notificación personal con resultado positivo. Sírvase proveer


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 714
Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00344-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

Frente a la comunicación y constancia de envío de citación para notificación personal a la Calle 2 No. 18-74 lote 5 manzana O Urbanización Serrezuela, esta habrá de glosarse al expediente para que obre y conste toda vez que se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien como quiera que dentro del presente asunto se decretaron medidas previas sobre bien inmueble propiedad del demandado y teniendo en cuenta que el oficio para la inscripción de las mismas, fue retirado en el mes de enero de 2020, sin que a la fecha se haya acreditado el resultado de los mismos; se requerirá a la parte demandante se sirva realizar las actuaciones relacionadas con el trámite de las medidas cautelares decretadas so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de las mismas, acorde a lo establecido en el artículo 317 de C.G.P. En consecuencia el despacho

RESUELVE

- 1. AGREGAR** para que obre y figure, la constancia de envío de citación para notificación personal a la Calle 2 No. 18-74 lote 5 manzana O Urbanización Serrezuela del Municipio de Pradera, con resultado positivo
- 2. REQUERIR** a la parte actora para que realice el trámite de inscripción de la medida cautelar decretada sobre bien inmueble. Para ello se le concede un término de **treinta (30) días** so pena de aplicarle desistimiento tácito respecto de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU
SECRETARÍA**

En Estado No. 44 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

La Secretaria,

MUNICIPAL PRADERA - VALLE


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

A despacho el presente asunto con contestación presentada por el curador ad litem. Sirvase proveer

Maria Nancy Sepulveda B
MARIA NANCY SEPULVEDA B
Srio.

Auto No. 716
76 563 40 89 001 2018-00047
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, Valle 01.06.2020 de dos mil Veinte (2020).

El presente asunto se trata de un proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, el cual se rige por lo establecido en la ley 56 de 1981 Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras. La Cual en su Artículo 31. Establece :”Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago.....

3. Que con fundamento en lo antes referido y lo expuesto por el recurrente es procedente agregar para que obre y conste el escrito de contestación, corriéndose traslado del mismo y una vez ejecutoriada esta providencia como quiera que no hay pruebas por decretar ni se propusieron excepciones u oposición al monto señalado como indemnización se proferirá de manera inmediata sentencia anticipada. Por tanto se,

D I S P O N E :

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el escrito de contestación, corriéndose traslado del mismo.

SEGUNDO : Ejecutoriada la presente providencia pase a despacho el proceso a efectos de proferir de manera inmediata sentencia anticipada, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia ..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez

Andrés Fernando Díaz Gutierrez
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA – VALLE - SECRETARÍA
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.)
La 03 JUL 2020 Secretaria
Maria Nancy Sepulveda B
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, Oficio comunicando nueva dirección para efectos de notificación, Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretario.

Auto interlocutorio No. 712

Hipotecario 76 563 40 89 001 2019 00280 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, 0702 700 L 0 de dos mil Veinte (2.020) 01 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como que la parte demandante anuncia una nueva dirección para efectos de notificación ha de tenerse en cuenta la misma, es decir la carrera 8 No. 4-07 de pradera, así las cosas el juzgado

DISPONE

1°. AGREGAR para que obre y conste el oficio mediante el cual la parte demandante anuncia una nueva dirección para efectos de notificación, y por tanto ha de tenerse en cuenta la misma, es decir la carrera 8 No. 4-07 de pradera.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU
SECRETARÍA**

En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 01 JUL 2020

La Secretaria,

MUNICIPAL PRADERA - VALLE

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA,. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo comercial del inmueble aportado de manera extemporánea, Sírvase proveer.

[Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA
Secretario.

Auto interlocutorio No. 713
Hipotecario 76 563 40 89 001 2017 00215 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 03 JUL 2020 de dos mil Veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como quiera que notificado el auto que agrega el despacho comisorio que evidencia el secuestro del bien inmueble, el término de 20 días vencía el día 03 de Febrero de 2020 ,ello de conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso , por lo que el mismo es extemporáneo ,se hace necesario de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del mismo artículo, oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI IGAC para que a costa de la parte interesada se sirva expedir el certificado de avalúo catastral del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-13717 ubicado en la calle 7 No. 8-69/73 de Pradera Valle, así las cosas el juzgado

DISPONE

1°. AGREGAR el avalúo presentado extemporáneamente, sin consideración alguna por lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

2. OFICIAR AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI IGAC para que a costa de la parte interesada se sirva expedir el certificado del avalúo catastral del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-13717 ubicado en la calle 7 No. 8-69/73 de Pradera Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
El Juez,
[Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU
SECRETARÍA
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 JUL 2020
La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
[Signature]
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

100

A despacho el presente asunto con memorial aportando constancia de envío de citación para notificación personal con resultado positivo. Sírvase proveer


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 701

Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00249-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

Frente a la comunicación y constancia de envío de citación para notificación personal a la Calle 4 No. 12-23 del Municipio de Pradera Valle, esta habrá de glosarse al expediente para que obre y conste toda vez que se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien como quiera que dentro del presente asunto se decretaron medidas previas sobre bien inmueble propiedad del demandado y teniendo en cuenta que no se han retirado los oficios para la inscripción de las mismas; se requerirá a la parte demandante se sirva realizar las actuaciones relacionadas con el trámite de las medidas cautelares decretadas so pena de decretar el desistimiento tácito respecto de las mismas, acorde a lo establecido en el artículo 317 de C.G.P. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. **AGREGAR** para que obre y figure, la constancia de envío de citación para notificación personal a la Calle 4 No. 12-23 del Municipio de Pradera Valle, con resultado positivo.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que realice el trámite de inscripción de la medida cautelar decretada sobre bien inmueble. Para ello se le concede un término de **treinta (30) días** so pena de aplicarle desistimiento tácito respecto de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU
SECRETARÍA

En Estado No. 41 de hoy notifiqué el
auto anterior.

Pradera (V.), 03 JUL 2020

La Secretaria,

MUNICIPAL PRADERA - VALLE


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, memorial aportando las constancias de envío para notificación personal a los demandados HORTENCIO FIDEL LAGOS CHAMORRO E ISMERIA TERESA HERNANDEZ con resultado positivo, Sírvase proveer.

[Signature]
MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretario.

Auto interlocutorio No. 707
Hipotecario 76 563 40 89 001 2019 00358 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como que la parte aporta constancias de envío de la comunicación para notificación personal a(art 291 del C.G.P) a los demandados HORTENCIO FIDEL LAGOS CHAMORRO E ISMERIA TERESA HERNANDEZ cuyo resultado fue positivo. De otra parte revisado el expediente se evidencia que no se han retirado los oficios tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, así las cosas el juzgado

DISPONE

1°. AGREGAR para que obre y conste constancias de envío de la comunicación para notificación personal a los demandados HORTENCIO FIDEL LAGOS CHAMORRO E ISMERIA TERESA HERNANDEZ cuyo resultado fue positivo a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.REQUERIR a la parte para que retire los oficios tendientes a materializar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,
[Signature]
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU SECRETARÍA
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior. 03 JUL 2020.
Pradera (V.), 03 JUL 2020.
La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
[Signature]
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

59

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, memorial aportando las constancias de envío para notificación por personal a los demandados. Sirvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretario.

Auto interlocutorio No. 708
Hipotecario 76 563 40 89 001 2019 00339 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como que la parte aporta constancias de envío de la comunicación para notificación por aviso dirigidas a los señores MARCO ANTONIO GUTIERREZ PINEDA Y GABRIELA GUTIERREZ TAFUR ha de preciarse lo siguiente,

Si bien es cierto el apoderado presenta las constancias de envío al correo electrónico, y adjunta la constancia de apertura, no es menos cierto que en el expediente no aparece prueba siquiera sumaria, de que la aquí encarcartada haya aportado el correo electrónico, tal y como lo regla el artículo 291 del C.G.P. en mención, al manifestar en su numeral 2 de manera imperativa que "las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar una dirección física o electrónica donde recibirán notificaciones judiciales...esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico" (subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, admitirse que el correo electrónico lo suministre persona diferente a su titular, constituye una intromisión al derecho a la intimidad, puesto que el correo corresponde al fuero íntimo de la persona, el cual no puede soslayarse sin su autorización.

Frente al señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ PINEDA demandado y Representante Legal de la firma INVERSIONES TAFUR S.A.S, si bien es cierto, se remitieron comunicaciones a través del correo electrónico, las cuales no serían tenidas en cuenta a la luz de lo antes expuesto, lo cierto es que este compareció ante el despacho a notificarse manera personal (folio 35); No ocurre lo mismo con la señora GABRIELA GUTIERREZ TAFUR frente a quien deberá realizarse la notificación en debida forma así las cosas el juzgado

DISPONE

1°. GLOSAR sin consideración alguna, las constancias de envío de la comunicación para notificación personal a los demandados MARCO ANTONIO GUTIERREZ PINEDA Y GABRIELA GUTIERREZ TAFUR, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

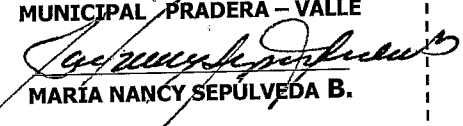
2. Niéguese tener por notificada por aviso a la demandada GABRIELA GUTIERREZ TAFUR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia requerir al apoderado para que surta la notificación en debida forma respecto de esta a fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU
SECRETARÍA**

En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 JUL 2020
La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria:A Despacho del Señor Juez, memorial solicitando se adicione la facultad de subcomisionar y memorial aportando la liquidación de crédito ; sírvase proveer.

[Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 709.

RESTITUCION LOCAL COMERCIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76-563-40-89 001 2018-00091-00

Pradera Valle, 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, en efecto revisado el despacho comisorio librado dentro del asunto omitió incluir la facultad para subcomisionar pese a estar ordenado mediante auto No. 2630 de diciembre de 2019, por lo cual habrá de rehacerse el mismo incluyendo tal facultad. Respecto a la liquidación de crédito presentada ha de agregarse sin consideración alguna toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, pues dentro de presente asunto aún no se ha proferido sentencia, la parte interesada no ha procedido a notificar conforme se le requirió mediante auto No. 1698 de agosto 29 de 2019 (folio 44) .En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de pradera

DISPONE:

PRIMERO.- REHACER el despacho comisorio No. 054 e incluir la facultad para subcomisionar ordenada mediante auto No. 2630 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- AGREGAR sin consideración alguna la liquidación de crédito presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUIERASE para que realice el trámite de notificación al **demandado** conforme lo dispuesto mediante auto No. 1698 de agosto 29 de 2019 (folio 44).

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ
[Signature]
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE**
SECRETARÍA
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 JUL 2020
El *[Signature]* Secretario,
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

A despacho el presente asunto con escrito de contestación a la demanda y excepción de cobro de lo no debido. Sirvase proveer

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Srio.

Auto Interlocutorio No. 710
EJECUTIVO
76 563 40 89 001 2019-00225
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

Revisando el escrito de contestación se evidencia que el demandado en nombre propio da contestación a la demanda y propone excepción de mérito, denominada cobro de lo no debido . En consecuencia

RESUELVE.-

PRIMERO: De la excepción de mérito, COBRO DE LO NO DEBIDO, propuesta por del demandado Señora CLAUDIA LORENA GALLARDO RENZA en nombre propio, y que se evidencian a folios 63 a 68 del expediente, córrase traslado de a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE SECRETARÍA**
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el
auto anterior. Pradera (V.),
La 01 JUL 2020
[Handwritten Signature] Secretaria,
MARÍA
NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, memorial aportando las constancias de envío para notificación personal a los demandados con resultado negativo y aportando nueva dirección para notificación, Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda
MARIA NANCY SEPULVEDA
Secretario.

Auto interlocutorio No. 711
Hipotecario 76 563 40 89 001 **2019 00450 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y como que la parte aporta constancias de envío de la comunicación para notificación personal a los demandados JOSE DE LA LUZ SANCHEZ PIEDRAHITA Y MARIA YOLIMA CARABALI PERLAZA cuyo resultado fue negativo, y anuncia una nueva dirección para efectos de notificación ha de tenerse en cuenta la misma, es decir la calle 70 Norte No. 3CN-275 oficina 14 Ingenio Manuelita Cali Valle y CL 8B KR 15 MZ C casa 10 piso 01 de pradera, así las cosas el juzgado

DISPONE

1°. AGREGAR para que obre y conste constancias de envío de la comunicación para notificación personal a los demandados JOSE DE LA LUZ SANCHEZ PIEDRAHITA Y MARIA YOLIMA CARABALI PERLAZA cuyo resultado fue negativo, y anuncia una nueva dirección para efectos de notificación ha de tenerse en cuenta la misma, es decir la calle 70 Norte No. 3CN-275 oficina 14 Ingenio Manuelita Cali Valle y CL 8B KR 15 MZ C casa 10 piso 01 de pradera.

NOTIFIQUESE,
El Juez,
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU SECRETARÍA
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior, 03 JUL 2020
Pradera (V.),
La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
Maria Nancy Sepulveda
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Pradera, a despacho del sr. Juez, el anterior memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que allega avalúo, sírvase proveer

Maria Nancy Sepulveda B
MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretario

Auto No. 715
Ejecutivo Hipotecario 76 563 40 89 001 **2017-00249 00**
JUZGADO PROMISCO-MUNICIPAL
Pradera, Valle, 01 JUN 2020 de dos mil Veinte (2020).

Acompañado del escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora presenta certificado predial donde se evidencia el avalúo del predio, este será tenido en cuenta; en consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 444 del CG.P y como quiera que el valor final del inmueble aprehendido y trabado en la litis será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Y el certificado de impuesto predial lo señala en la suma de \$14.993.000.00, al aplicársele el incremento del 50% este quedará como avalúo definitivo el valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$22.489.500).**

2.-De conformidad con el inciso 2º del Art. 444 del C.G.P. Se CORRE TRASLADO del presente avalúo a la parte demandada por el término de tres (03) días, durante el cual podrá objetarlo únicamente por error grave.

Notifíquese.
El Juez.
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE SECRETARÍA**
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), _____
La Secretaria, 03 JUN 2020
Maria Nancy Sepulveda B
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

119

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el trabajo de partición presentado por Dra MONICA SOLARTE como partidor legalmente reconocido; sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda
MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria.

Auto No 702
Sucesión 76 563 40 89 001 2016-00367 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, Valle, 01 JUL 2020 de dos ml Veinte (2020).

Visto el informe de secretaria y una vez verificado el mismo, encuentra el despacho que de conformidad con lo señalado en el artículo 509 del C.G.P. El cual indica que una vez presentada la partición se procederá así: "El juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente "lo solicitan." En los demás casos conferirá traslado de la partición a los demás interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirven de fundamento, por lo que el juzgado;

DISPONE:

1.CORRASE TRASLADO del anterior trabajo de partición y adjudicación presentado por el Dr OMAR HURTADO dentro del presente proceso, córrase TRASLADO a los interesados por el término de CINCO (05) DÍAS, dentro del cual podrá formular las objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

2 SEÑALASE la suma de \$ 300.000M/Cte., como honorarios al partidor Dra MONICA SOLARTE por el trabajo de partición presentado, los cuales deben ser cubiertos por los interesados en este asunto.

Notifíquese.

El Juez.
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 JUL 2020
La *Maria Nancy Sepúlveda* Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

30

Auto Interlocutorio 703
SUCESIÓN INTESTADA 76 563 40 89 001 2019-00094
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.
Pradera- Valle 1 JUL 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado minuciosamente el expediente, encuentra el Juzgado que únicamente se ha notificado del presente trámite a las señoras GLORIA MARÍA BENÁVIDES RIVERA y LUCI MARIELA BENÁVIDES DE RIVERA, quedando pendiente la publicitación de los demás herederos, esto es, en representación de la difunta ANA TULIA RIVERA, sus hijos JAVIER ANDRÉS y MARÍA ADRIANA GÓMEZ BENÁVIDES, carga que procesalmente le corresponde cumplir a la apoderada judicial del extremo activo.

En ese orden, y atendiendo el art. 317 del CGP, se le requerirá para que cumpla con el fin ya indicado, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito. Suficiente lo expuesto para que el Juzgado, **RESUELVA:**

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que, dentro del término de 30 días, cumpla con el trámite de publicitación de los herederos de la difunta ANA TULIA RIVERA, sus hijos JAVIER ANDRÉS Y MARÍA ADRIANA GÓMEZ BENÁVIDES, so pena de imponerse la sanción de que trata el num. 2 del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

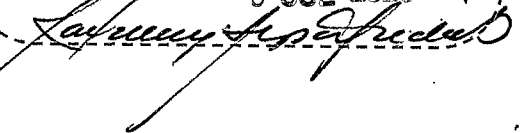
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE**

SECRETARÍA

En Estado No. 41 de hoy notifiqué
el auto anterior. 03 JUL 2020



A despacho el presente asunto con escrito presentado por EL CURADOR ADLITEM Dr ANDRES FELIPE OTERO ROMERO A en el cual se pronuncia una vez notificado, NO se proponen excepciones. Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepulveda
MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 704

Proceso: Verbal sumario Prescripción extintiva de hipoteca

Demandante: MARTHA HURTADO VDA DE REYES E HIJOS

Demandado: RAUL TASCÓN

Radicación: 76-563 40 89 001-2019-00200-00

Pradera 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de secretaria, y una vez verificado su contenido del escrito presentado por la parte EL CURADOR ADLITEM Dr ANDRES FELIPE OTERO ROMERO del cual no se evidencia la proposición de excepción alguna, por lo tanto habrá de continuarse con el trámite procesal pertinente. En Consecuencia el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el escrito de contestación presentado por el curador adlitem designado Dr ANDRES FELIPE OTERO ROMERO, en el cual no se propone excepción alguna.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, continúese con el trámite procesal pertinente, acorde a lo establecido en el artículo 278 del C.G.:numerales 2 y 3 cual es proferir sentencia anticipada .

Notifíquese.
El Juez.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.),

03 JUL 2020

La *Maria Nancy Sepulveda B* Secretaria
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

26

A despacho el presente asunto con memorial aportando liquidación de crédito. Sírvase proveer

Maria Nancy Sepúlveda B
MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 705.
Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00067-00
JUZGADO PROMISCO-MUNICIPAL
Pradera, Valle, 03 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

Frente a la liquidación presentada ha de indicarse al peticionario que la misma es extemporánea toda vez que aún no se surte la etapa procesal pertinente para ello, por lo cual se agregara sin consideración alguna.

Ahora bien como quiera que dentro del presente asunto se evidencia que solo se ha notificado uno de los demandados y se encuentra pendiente la notificación del Señor DANIEL IVAN BALANTA SANCHEZ por lo tanto se requerirá a la parte demandante se sirva realizar las actuaciones relacionadas con el trámite de las notificación so pena de decretar el desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el artículo 317 de C.G.P .En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. **AGREGAR** sin consideración alguna para que obre y figure, la liquidación de crédito presentada acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que realice el trámite de notificación del Señor DANIEL IVAN BALANTA SANCHEZ. Para ello se le concede un término de **treinta (30) días** so pena de aplicarle desistimiento tácito respecto de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO
SECRETARÍA**
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el
auto anterior. 03 JUL 2020
Pradera (V.), 03 JUL 2020
La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
Maria Nancy Sepúlveda B
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

161

A despacho el presente asunto con contestación presentada por el curador ad litem de manera extemporánea y constancia de pago de gastos de curaduría Sírvase proveer

Maria Nancy Sepúlveda B
MARIA NANCY SEPULVEDA B
Srio.

Auto No. 706
76 563 40 89 001 **2019-00121**
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera, Valle 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020).

El presente asunto se trata de un proceso de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, el cual se rige por lo establecido en la ley 56 de 1981 Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras. La Cual en su Artículo 31. Establece : "Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, **el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago**.....

Que con fundamento en lo antes referido y lo expuesto por el recurrente se procedente agregar para que obre y conste sin consideración alguna toda vez que el escrito de contestación fue presentado de manera extemporánea, como quiera que no hay pruebas por decretar ni se propusieron excepciones u oposición al monto señalado como indemnización, una vez ejecutoriada esta providencia, se proferirá de manera inmediata sentencia anticipada. Respecto a la constancia de pago de gastos de curaduría, la misma habrá de agregarse para que obre y conste Por tanto se,

D I S P O N E :

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el escrito de contestación sin consideración alguna por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la constancia de pago de gastos de curaduría

TERCERO : Ejecutoriada la presente providencia pase a despacho el proceso a efectos de proferir de manera inmediata sentencia anticipada, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE - SECRETARÍA

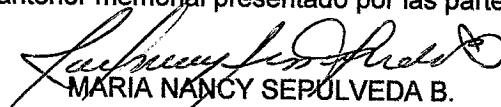
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior Pradera (V.), 03 JUL 2020

La *Maria Nancy Sepúlveda B* Secretaria

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

17

Secretaría, A despacho del señor juez, el anterior memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso; sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 717
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019 00303 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020).

En escrito aportado por las partes señores JORGE ENRIQUE FLOREZ JARAMILLO Y LILIA DORA ROMO ORTEGA, solicitan la suspensión del proceso. Si bien es cierto el Art. 161 del c. G.P, en su causal 2 le da al juez civil una discrecionalidad para suspender o no el proceso no es una facultad que el juez pueda ejercer desconociendo el orden Constitucional, particularmente los Art. 29 y 228 del ordenamiento. El Art. 161 del C.G.P., debe ser aplicado bajo el método de interpretación axiológico, entendiendo que el texto debe adecuarse a los principios fundamentales del procedimiento, que emanan del derecho fundamental del debido proceso, y lógicamente adecuarse al principio constitucional del Orden Justo. En el entendido que se trata de un proceso ejecutivo, donde no se propusieron excepciones y el cual está para proferir auto de seguir adelante con la ejecución no se ha terminado el mismo, pues ello acontecería con el pago total de la obligación, habrá de concederse la suspensión del proceso.. Por tanto se,

DISPONE.

1.- DECRETASE la suspensión del proceso por el término de doce (12) meses acorde a la solicitud elevada por las partes y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .

El Juez.


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 03 JUL 2020

La Secretaria


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

A despacho el presente asunto indicando que el presente asunto se encuentra inactivo en secretaria desde el 05 de octubre del año 2018. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda Bedoya
MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretario

Auto decisión definitiva No. 036

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2018-00232 00**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: AMANDA BAUTISTA ROJAS

Pradera, Valle, cuatro (04) de Junio de 2020.

Visto y evidenciado el informe que antecede, sea lo primero precisar que acorde a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P en su numeral 2 el proceso ha permanecido inactivo desde 05 de octubre de 2018, sin que a la fecha la parte haya desplegado actuación alguna en aras de dar impulso al proceso.

Frente al periodo de inactividad y al no cumplimiento de la carga impuesta este Despacho no tiene otra opción que la de declarar el desistimiento tácito, por tanto se evidencia que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2, en consecuencia el despacho

RESUELVE:

1. DECRETAR la **terminación** del presente asunto por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4: No condenar en costas ni perjuicios.
- 5: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,
El Juez

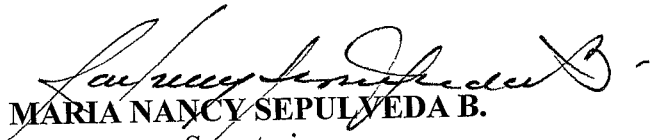
Andrés Hernández Díaz Gutiérrez
ANDRES HERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE -SECRETARÍA**

En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V): 3 JUL 2020

La Secretaria *Maria Nancy Sepúlveda B.*
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

INFORME SECRETARIA. 01 JUL 2020, A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita decretar la interrupción del término expresado en el literal "b" del art. 317 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 682
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2018-00173-00 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 01 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que no se están incumpliendo los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, ya que el proceso no ha estado por más de dos años sin adelantarse ninguna actuación o presentado solicitud alguna, además no existe causal alguna que permita aplicar la interrupción del proceso, y mucho menos la interrupción del termino para decretar el desistimiento tácito, cuando este opera por ministerio de la ley, lo que hace descabellada la pretensión del memorialista; así las cosas

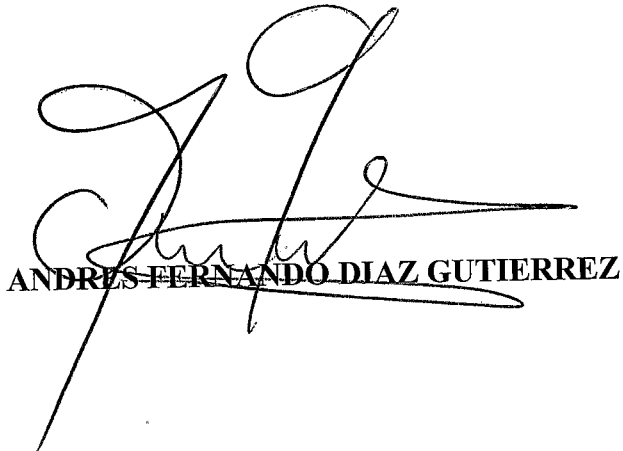
El Juzgado,

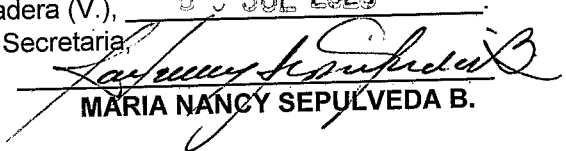
RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de decretar la interrupción del término para decretar el desistimiento tácito, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA
- VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 JUL 2020
La Secretaria, 
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

INFORME SECRETARIA. 01 JUL 2020, A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita decretar la interrupción del término expresado en el literal "b" del art. 317 del C.G.P. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 683
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2018-00191-00 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 01 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que no se están incumpliendo los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, ya que el proceso no ha estado por más de dos años sin adelantarse ninguna actuación o presentado solicitud alguna tal, además no existe causal alguna que permita aplicar la interrupción del proceso, y mucho menos la interrupción del termino para decretar el desistimiento tácito, cuando este opera por ministerio de la ley, lo que hace descabellada la pretensión del memorialista; así las cosas

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de decretar la interrupción del término para decretar el desistimiento tácito, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

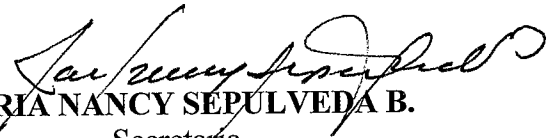
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA
- VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 JUL 2020
La Secretaria, *Maria Nancy Sepulveda B.*
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

INFORME SECRETARIA. 01 JUL 2020, A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita decretar la interrupción del término expresado en el literal "b" del art. 317 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 684
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2017-00187-00 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 01 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que no se están incumpliendo los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, ya que el proceso no ha estado por más de dos años sin adelantarse ninguna actuación o presentado solicitud alguna, además no existe causal alguna que permita aplicar la interrupción del proceso, y mucho menos la interrupción del termino para decretar el desistimiento tácito, cuando este opera por ministerio de la ley, lo que hace descabellada la pretensión del memorialista; así las cosas

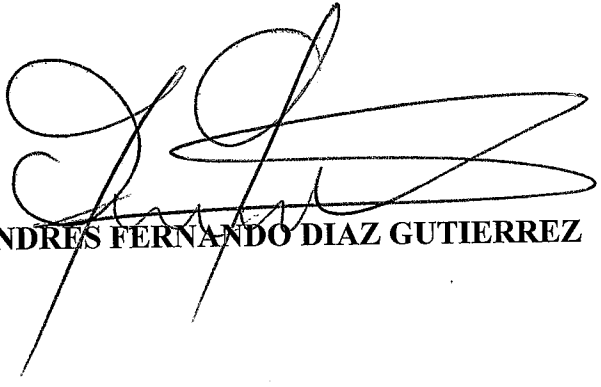
El Juzgado,

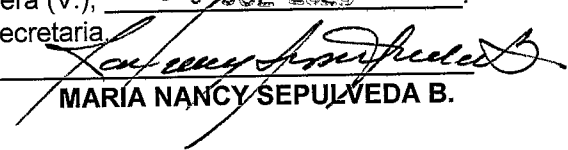
RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de decretar la interrupción del término para decretar el desistimiento tácito, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA
- VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 JUL 2020
La Secretaria 
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

INFORME SECRETARIA. 01 JUL 2020, A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita decretar la interrupción del término expresado en el literal "b" del art. 317 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARTA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 685
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2017-00182-00 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 01 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que no se están incumpliendo los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, ya que el proceso no ha estado por más de dos años sin adelantarse ninguna actuación o presentado solicitud alguna, además no existe causal alguna que permita aplicar la interrupción del proceso, y mucho menos la interrupción del termino para decretar el desistimiento tácito, cuando este opera por ministerio de la ley, lo que hace descabellada la pretensión del memorialista; así las cosas

El Juzgado,

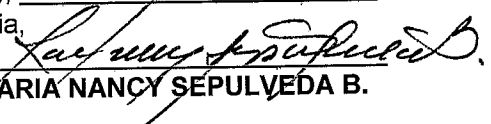
RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de decretar la interrupción del término para decretar el desistimiento tácito, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

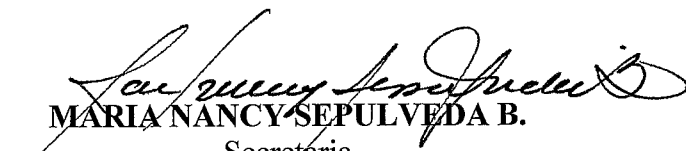
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA
- VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 JUL 2020
La Secretaria, 
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

INFORME SECRETARIA. 01 JUL 2020, A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita decretar la interrupción del término expresado en el literal "b" del art. 317 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 686
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2018-00152-00 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 01 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que no se están incumpliendo los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, ya que el proceso no ha estado por más de dos años sin adelantarse ninguna actuación o presentado solicitud alguna tal, además no existe causal alguna que permita aplicar la interrupción del proceso, y mucho menos la interrupción del termino para decretar el desistimiento tácito, cuando este opera por ministerio de la ley, lo que hace descabellada la pretensión del memorialista; así las cosas

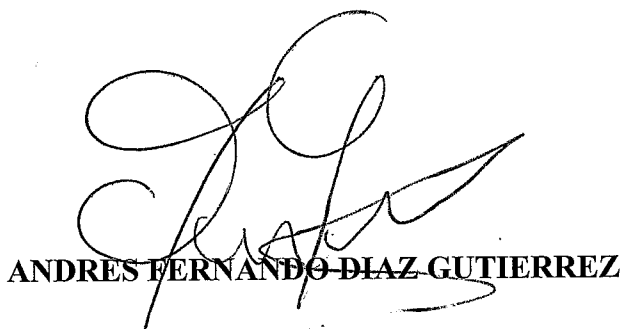
El Juzgado,

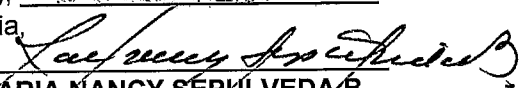
RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de decretar la interrupción del término para decretar el desistimiento tácito, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este proveído.


NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA
- VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 01 JUL 2020
La Secretaria, 
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

INFORME SECRETARIA. 01 JUL 2020, A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita decretar la interrupción del término expresado en el literal "b" del art. 317 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 687
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2018-00287-00 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 01 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que no se están incumpliendo los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, ya que el proceso no ha estado por más de dos años sin adelantarse ninguna actuación o presentado solicitud alguna tal, además no existe causal alguna que permita aplicar la interrupción del proceso, y mucho menos la interrupción del termino para decretar el desistimiento tácito, cuando este opera por ministerio de la ley, lo que hace descabellada la pretensión del memorialista; así las cosas


El Juzgado,

RESUELVE:

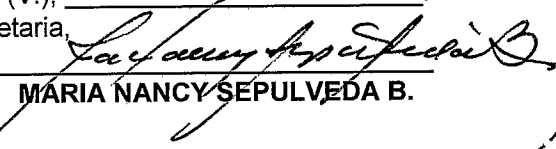
- 1.- Niéguese la solicitud de decretar la interrupción del término para decretar el desistimiento tácito, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA
- VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 JUL 2020
La Secretaria, 
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

21

INFORME SECRETARIA. 01 JUL 2020, A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita decretar la interrupción del término expresado en el literal "b" del art. 317 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 688
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2018-00217-00 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 01 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que no se están incumpliendo los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, ya que el proceso no ha estado por más de dos años sin adelantarse ninguna actuación o presentado solicitud alguna tal, además no existe causal alguna que permita aplicar la interrupción del proceso, y mucho menos la interrupción del termino para decretar el desistimiento tácito, cuando este opera por ministerio de la ley, lo que hace descabellada la pretensión del memorialista; así las cosas

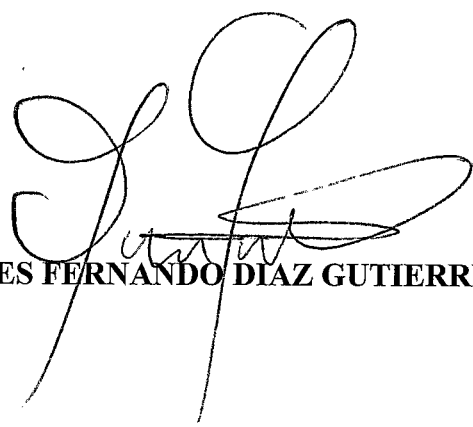
El Juzgado,

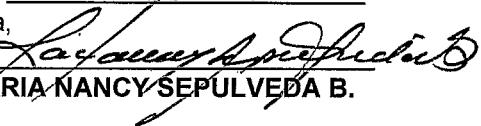
RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de decretar la interrupción del término para decretar el desistimiento tácito, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

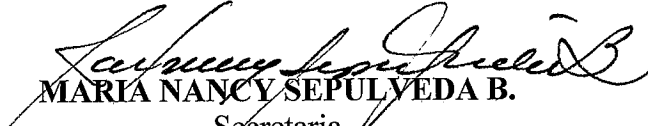
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA
- VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 JUL 2020
La Secretaria, 
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

INFORME SECRETARIA. 01 JUL 2020, A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita decretar la interrupción del término expresado en el literal "b" del art. 317 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 689
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2018-00128-00 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 01 JUL 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que no se están incumpliendo los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, numeral segundo, literal b del Código General del Proceso, ya que el proceso no ha estado por más de dos años sin adelantarse ninguna actuación o presentado solicitud alguna, además no existe causal alguna que permita aplicar la interrupción del proceso, y mucho menos la interrupción del termino para decretar el desistimiento tácito, cuando este opera por ministerio de la ley, lo que hace descabellada la pretensión del memorialista; así las cosas

El Juzgado,

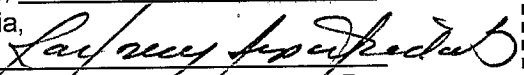
RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de decretar la interrupción del término para decretar el desistimiento tácito, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

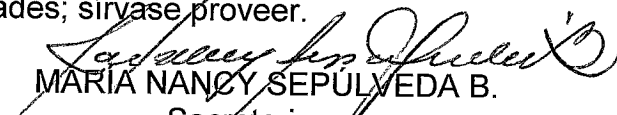
NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA
- VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 03 JUL 2020
La Secretaria, 
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, 01 JUL 2020, a despacho del señor juez, memorial presentado con el que aportan una subrogación del crédito y le concede poder para que lo represente a otro abogado; así como memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que allega la liquidación del crédito; y memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad subrogataria parcial del crédito, con el que solicita se oficie a unas entidades; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 690
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2018 00030 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 01 JUL 2020.

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que ya se había aceptado la mencionada subrogación tal y como aparece a folio 75, en los mismos términos y por los mismos conceptos de lo ahora esgrimido en el memorial que antecede, por lo tanto solo queda negar los pretendido en ese sentido; ahora bien respecto de la solicitud de tener como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., al memorialista quien cuenta con poder debidamente otorgado por el representante legal de esta entidad, habrá de aceptarse en el entendido de que se está terminando el que recae sobre la Dra. Elcira Oliva Ibarra Escobar, en atención a lo reglado en el art. 76 del C.G.P.

Frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se agregara a la foliatura para que obre y conste, y una vez quede en firme el presente auto se le correrá traslado de la misma a la parte demandada, de acuerdo con los lineamientos del art. 446 íbidem.

Por lo tanto el juzgado

RESUELVE


1.- NIEGUESE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

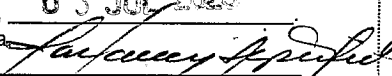
2.- TENGASE por terminado el poder conferido a la Dra. ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

3.- TÉNGASE como apoderado de EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y reconózcasele personería al Doctor(a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en los términos del poder a él conferidos y de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído

4.- Niéguese la solicitud elevada por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., en razón a que se le dio por terminado el poder de acuerdo con lo ordenado en los numerales que anteceden y a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.
Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA
En Estado No. 41 de hoy notifiqué el aut:
anterior. 03 JUL 2020
Pradera (V.),
La Secretaria 
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.